



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP13/Doc.28.1

14 de octubre 2019

Español

Original: Inglés

13ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Gandhinagar, India, 17 – 22 de febrero 2020
Punto 28 del orden del día

PROGRESO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONCERTADAS

(Preparado por la Secretaría)

Resumen:

Este documento resume el progreso en la implementación de los mandatos relativos a la aplicación del proceso de acciones concertadas que figura en la Resolución 12.28 *Acciones concertadas* y en las Decisiones 12.103 y 12.104.

Se recomienda a la Conferencia de las Partes que respalde el enfoque propuesto por el Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico para abordar el mandato incluido en la Decisión 12.103; que apruebe las enmiendas propuestas del formato del Anexo 3 de la Resolución 12.28; que revise el progreso en la implementación de las acciones concertadas, tal y como se expone en los documentos UNEP/CMS/COP13/Doc.28.1.x; y que tome decisiones relativas a la continuación de las acciones concertadas que aún no se han completado, incluida cualquier modificación de las propuestas originales de acción concertada.

PROGRESO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONCERTADAS

Antecedentes:

1. Las acciones concertadas se establecieron por medio de la Resolución 3.2 en 1991, la cual indicó a la Secretaría y al Consejo Científico que animasen y ayudasen a las Partes a que aplicasen dichas acciones para beneficiar a las especies que figuran en el Apéndice I.
2. Las acciones cooperativas se establecieron por medio de la Recomendación 5.2 en 1997 como respuesta a los límites prácticos existentes para el número de Acuerdos¹ que se podían desarrollar y poner en marcha de manera simultánea para la larga lista de especies del Apéndice II. La Recomendación animaba a las Partes a que llevasen a cabo una acción cooperativa con el objetivo de mejorar el estado de conservación de especies pertinentes o de poblaciones que figuran en el Apéndice II, preparándose así para una acción relativamente rápida, ya fuese como alternativa a un Acuerdo o como precursora de uno.
3. La 10ª y 11ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP10 y COP11) revisaron los procesos relativos a acciones concertadas y cooperativas (véanse los documentos [UNEP/CMS/Conf.10.36](#) y [UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4](#) para obtener más detalles). En la [Resolución 10.23](#)² y [Resolución 11.13](#)¹, la Conferencia de las Partes aprobó una serie de cambios que tenían como objetivo la mejora de la efectividad de los procesos. En concreto, la COP11 decidió que los dos procesos relativos a las acciones concertadas (normalmente para especies concretas que figuran en el Apéndice I) y a las acciones cooperativas (normalmente para especies concretas que figuran en el Apéndice II) deberían unificarse en un solo proceso de acción concertada.
4. Se consiguió avanzar significativamente en la unificación de los procesos relativos a acciones concertadas y cooperativas durante la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP12), junto con la derogación de todas las resoluciones y recomendaciones anteriores relativas a las acciones concertadas y cooperativas y la unificación de sus componentes que aún se encontraban en vigor, en una nueva resolución de acciones concertadas ([Resolución 12.28](#)). También se consiguió progresar en la aprobación de una lista de especies designadas para acciones concertadas durante el trienio 2018-2020, incluidas especies designadas anteriormente para acciones cooperativas y algunas especies nuevas, y en la aprobación de directrices para la puesta en marcha del proceso de acciones concertadas.
5. La Resolución 12.28 define las acciones concertadas como “priority conservation measures, projects, or institutional arrangements undertaken to improve the conservation status of selected Appendix I and Appendix II species or selected groups of Appendix I and Appendix II species that
 - a) *involve measures that are the collective responsibility of Parties acting in concert; or*
 - b) *are designed to support the conclusion of an instrument under Article IV of the Convention and enable conservation measures to be progressed in the meantime or represent an alternative to such an instrument;”.*

La Resolución especifica además que las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.

¹ De acuerdo con la Resolución 12.8, el término «Acuerdo» se utiliza para hacer referencia a los ACUERDOS, acuerdos y memorandos de entendimiento.

² Ahora unificadas en la Resolución 12.28 sobre acciones concertadas

6. Mediante la Resolución 12.28, la Conferencia de las Partes también decidió revisar, en cada una de sus reuniones, el progreso en la implementación de las acciones concertadas, de acuerdo con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo de esta Resolución.
7. La Resolución 12.28 confirma la función principal que ejerce el Consejo Científico en la implementación del proceso relativo a la acción concertada, especialmente en la aportación de recomendaciones para la Conferencia de las Partes en cuanto al proceso de designación de especies para acciones concertadas y a la supervisión y evaluación de la puesta en marcha de acciones concertadas. Concretamente, el párrafo 4 de la Resolución solicita al Consejo Científico que:
- a) *nombre, para cada especie o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;*
 - b) *confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.*
8. La COP12 también aprobó las Decisiones 12.103 y 12.104 sobre acciones concertadas, las cuales estipulan:

12.103 Dirigida al Consejo Científico

Para la reunión 13ª de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico deberá:

- a) *Determinar si las especies que anteriormente figuraban en la lista para acciones cooperativas, pero para las que no se ha iniciado todavía ninguna actividad, deberían mantenerse en la nueva lista unificada para acciones concertadas o si deberían suprimirse;*
- b) *Examinar los proyectos e iniciativas ya comenzados como acciones cooperativas en virtud de Decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes, de conformidad con los criterios incluidos en la Fase 2, párrafo 2 de las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas, contenido en el Anexo 1 de la UNEP/CMS/Resolución 12.28 sobre Acciones Concertadas, junto con la posible información sobre los progresos realizados y los efectos logrados mediante la aplicación de esas medidas. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una determinada acción se han logrado y se ha completado la acción, o que debería continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (y añadirse consecuentemente a la lista de especies);*
- c) *Presentar informe al Comité Permanente en su 48ª o 49ª reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.*

12.104 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *Elaborar un modelo para que sea utilizado por los miembros del Consejo o por los expertos suplentes designados por el Consejo Científico para que presenten un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión;*
- b) *Presentar informe al Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su 3ra y 4ta reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.*

Actividades para implementar la Decisión 12.103

9. El Consejo Científico abordó la revisión de los proyectos e iniciativas que ya se iniciaron como acciones cooperativas durante la 2ª y 3ª reunión de su Comité del Periodo de Sesiones. El Comité del Periodo de Sesiones observó que, para la gran mayoría de especies designadas para acciones cooperativas hasta la COP11, dicha designación no había estado acompañada de la identificación de objetivos de conservación y resultados previstos, así como de un periodo de tiempo para su consecución. Tras un considerable debate, la 3ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones llegó a la conclusión de que era imposible llevar a cabo una revisión significativa de la implementación de las acciones cooperativas. También se destacó que se podían aplicar igualmente conclusiones similares para las especies que fueron designadas para acciones concertadas antes de la COP12.
10. En cuanto a todas las especies que fueron designadas para acciones concertadas o cooperativas antes de la COP12 y que se incluyeron en el Anexo 3 de la Resolución 12.28, y como medida de transición durante la unificación de los dos procesos, el Comité del Periodo de Sesiones recomendó que solo se mantuviesen en la lista de especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2021-2023 a aquellas especies para las que se habrá desarrollado una propuesta de acción concertada, de conformidad con las directrices que figuran en la Resolución 12.28, que después habrá sido respaldada por el Comité del Periodo de Sesiones y la COP13.
11. El presidente del Consejo Científico informó al Comité Permanente, durante su 48ª reunión, acerca de los debates del Comité del Periodo de Sesiones sobre de esta cuestión.
12. Este enfoque se les comunicó a las Partes y otras partes interesadas por medio de la Notificación 2019/012 que, entre otras cosas, animaba a las Partes y otras partes interesadas que manifestasen interés por las especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2018-2020 a que evaluaran la posibilidad de enviar una propuesta para una acción concertada para dichas especies a la COP13, de acuerdo con el proceso que se detalla en la Resolución 12.28.
13. Las propuestas relativas a las especies designadas para acciones concertadas para el trienio actual aparecen resumidas en el documento UNEP/CMS/COP13/Doc.28.2. También aparecen completas en los documentos UNEP/CMS/COP13/Doc.28.2.4, UNEP/CMS/COP13/Doc.28.2.5 y UNEP/CMS/COP13/Doc.28.2.6.

Actividades para implementar la Decisión 12.104 y sus estipulaciones, o la Resolución 12.28 relativa a la revisión del progreso en la implementación de acciones concertadas

14. Durante su 3ª reunión, el Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico determinó que solo las acciones concertadas que seguían el proceso de envío de propuestas para acciones concertadas que se establecía en la Resolución 12.28, es decir, que se enviaban a la COP12 para su posterior aprobación, son las que se podían evaluar. Durante esta reunión también se consideró que, con el fin de apoyar la revisión del progreso en la implementación de acciones concertadas que llevaban a cabo el Consejo Científico y la Conferencia de las Partes, era de esperar que fueran los proponentes de las propuestas para acciones concertadas los que principalmente aportasen información acerca de esta implementación.
15. La Secretaría envió un proyecto de plantilla para la elaboración de informes sobre el progreso en la implementación de acciones concertadas a la 3ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico (Bonn, 2018). Según los comentarios recibidos, la plantilla se finalizó y se entregó a los proponentes de las propuestas para acciones concertadas que respaldó la COP12 (entregado como Anexo 1 de este documento). Además de la información relativa al progreso en la implementación de las actividades previstas por la acción concertada, también se solicitó a los proponentes que indicasen si era necesario o conveniente llevar a cabo una revisión de la propuesta original para acción concertada.

16. Los informes que se recibieron se encuentran disponibles en documentos independientes (UNEP/CMS/COP13/Doc.28.1.x). En algunos casos, los informes vienen acompañados de propuestas para la revisión de la propuesta original de acción concertada. Se espera que la 4ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico (ScC-SC4, Bonn, del 12 al 15 de noviembre de 2019) evalúe el progreso y aporte recomendaciones relativas a la continuación y posible revisión de las acciones concertadas que aún no se han completado.

Lista de especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2021-2023

17. Según los enfoques acordados por el Comité del Periodo de Sesiones y detallados anteriormente en este documento, la lista de especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2021-2023 estará compuesta de tres categorías de especies: (i) especies designadas para acciones concertadas por la COP12 basándose en una propuesta completa, para las que las actividades de su acción concertada aún no se han completado y que la COP13 acordará extender para el próximo trienio; (ii) especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2018-2020 para las que se ha enviado una propuesta, de conformidad con la Resolución 12.28, y que será respaldada por la 4ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones y la COP13; y (iii) nuevas especies propuestas para acciones concertadas y cuya propuesta pertinente será respaldada por la 4ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones y la COP13. Todas las demás especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2018-2020 se borrarán de la lista.
18. La lista de especies designadas para acciones concertadas para un trienio determinado se incluye en el Anexo 3 de la Resolución 12.28. Por consiguiente, se espera que la lista que se incluye actualmente en el Anexo 3 sea revisada según las decisiones que tome la COP13 en lo relativo a la aceptación, enmienda o rechazo de las propuestas evaluadas en los puntos 28.1 y 28.2 del orden del día.
19. El Anexo 2 del presente documento incluye una propuesta para la revisión del formato de la tabla del Anexo 3 de la Resolución 12.28.

Acciones recomendadas

20. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que haga lo siguiente:
- a) que respalde el enfoque propuesto por el Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico con el objetivo de abordar su mandato, incluido en la Decisión 12.103;
 - b) que derogue la Decisión 12.103, puesto que su objetivo de unificación de los procesos relativos a las acciones concertadas y cooperativas se habrá conseguido para la COP13;
 - c) que apruebe la enmienda propuesta del formato del Anexo 3 de la Resolución 12.28 que figura en el Anexo 2 del presente documento;
 - d) que tome nota de la plantilla de elaboración de informes acerca del progreso en la implementación de acciones concertadas que se incluye en el Anexo 1 del presente documento;
 - e) que derogue la Decisión 12.104, si se completa;
 - f) que revise el progreso en la implementación de acciones concertadas, tal y como se expone en los documentos UNEP/CMS/COP13/Doc.28.1.x;
 - g) que tome una decisión en relación con la continuación de las acciones concertadas que aún no se han completado, incluida cualquier modificación de las propuestas originales de acción concertada.

**INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA
ACCIÓN CONCERTADA
PARA [NOMBRE DEL TAXÓN]**

UNEP/CMS/ ACCIÓN CONCERTADA 12.XX

1. ACCIÓN CONCERTADA

Título:

Número del documento:

Esta sección debe incluir la referencia a la propuesta original de acción concertada aprobada por la Conferencia de las Partes.

Para un resumen de todas las acciones concertadas actualmente en vigor, véase: <https://www.cms.int/es/documents/concerted-actions>.

2. [ORGANIZACIÓN o GOBIERNO INFORMANTE]

Esta sección está prevista para mostrar información acerca sobre los gobiernos u organizaciones que han contribuido a este informe.

3. ESPECIES OBJETIVO

Clase:

Familia:

Orden:

Especie:

Esta sección está prevista para mostrar el nombre científico del taxón al que hace referencia la acción concertada (según se describe en la propuesta).

4. PROGRESO DE LAS ACTIVIDADES

Esta sección está prevista para incluir una descripción del progreso, los resultados conseguidos y los posibles retrasos o dificultades relativos a la puesta en marcha de cada actividad, especialmente en relación con los resultados previstos.

(máx. 5.000 caracteres)

De manera opcional, se puede rellenar la tabla adjunta, cuyo objetivo es aportar una rápida visión general del progreso de implementación de proyectos más complejos.

5. CAMBIOS A LA ACCIÓN CONCERTADA ORIGINAL (SI PROCEDE)

Esta sección debería incluir una descripción de cualquier cambio significativo en el plan original de actividades, incluyendo los marcos temporales y una explicación de las razones para dicho cambio. Los cambios pueden incluir un ajuste que ya haya tenido lugar o cambios que se anticipan en el momento de la notificación.

(máx. 5.000 caracteres)

Véase también la tabla que se adjunta.

6. BIBLIOGRAFÍA (si procede)

Esta sección debe incluir referencias pertinentes a la implementación de la acción concertada y que muestren el progreso o los impedimentos para la implementación (p. ej., informes, publicaciones científicas, documentos normativos, material audiovisual, etc.)

7. ACCIÓN

Esta sección debe clarificar los próximos pasos que se deberían tomar; p. ej.:

- Acción completada: la acción concertada puede concluirse y se puede eliminar a las especies de la lista de la Resolución 12.28.
- Acción revisada (véase la propuesta revisada de acción concertada).
- Acción renovada: como sus actividades aún no se han completado, se debería ampliar la acción concertada para el próximo trienio.
- Acción cancelada: dadas las circunstancias anteriormente expuestas, se debería cancelar la acción concertada y eliminar a las especies de la lista de la Resolución 12.28.

**LISTA DE ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS
PARA EL PERIODO ENTRE SESIONES ENTRE LA COP13 Y LA COP14**

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Otros instrumentos o procesos de la CMS que ampara a la especie	Área de distribución geográfica dentro del alcance de la acción concertada	Reunión de la COP que respaldó la propuesta
AVES				
(ORDEN)				
(Familia)				
(ORDEN)				
(Familia)				
MAMÍFEROS (ACUÁTICOS)				
(ORDEN)				
(Familia)				
(ORDEN)				
(Familia)				
MAMÍFEROS (TERRESTRES)				
(ORDEN)				
(Familia)				
(ORDEN)				
(Familia)				
REPTILES (TORTUGAS MARINAS)				
(ORDEN)				
(Familia)				
(ORDEN)				
(Familia)				

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Otros instrumentos o procesos de la CMS que ampara a la especie	Área de distribución geográfica dentro del alcance de la acción concertada	Reunión de la COP que respaldó la propuesta
PECES				
(ORDEN)				
(Familia)				
(ORDEN)				
(Familia)				